



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle del Cauca, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso de Pertenencia
Rad. 768454089001-2023-00251-00
Auto Interlocutorio No. 230

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, a los demandados emplazados **ALBERTO PARDO OVALLE y OLIMPIA OVALLE VIUDA DE PARDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien.

CONSIDERACIONES:

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los señores **ALBERTO PARDO OVALLE y OLIMPIA OVALLE VIUDA DE PARDO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con interés para acudir al proceso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos establecidos en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y 375.7 inciso último del C.G.P, se procederá a designarles Curador Ad-litem, quien ejercerá su defensa, y con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda (Inciso 7 artículo 108 y numeral 8 artículo 375 del C.G.P), para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: **NOMBRAR** al abogado **SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA**, como curador Ad-Litem de los demandados emplazados en este asunto, **ALBERTO PARDO OVALLE y OLIMPIA OVALLE VIUDA DE PARDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio y correrá traslado del libelo y sus anexos.

SEGUNDO: El nombramiento se notificará al designado quien se localiza en la carrera 12 No. 22-10 oficina 22 de la ciudad de Armenia, celular 3108468731, correo electrónico silvanopinilla@hotmail.com, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Si bien el cargo de curador ad litem se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, dicha gratuidad se predica respecto a la retribución por el cumplimiento de la función, mas no a los costos que pudiera generar el desarrollo de la misma, por lo que como el mencionado profesional no reside en el municipio de la sede del juzgado y debe incurrir en gastos para asistir a la inspección judicial que es obligatoria en este tipo de procesos, se le fijan como gastos procesales la suma de \$250.000.00, cuyo pago deberá acreditar el usuario de la administración de justicia, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho o directamente al designado. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c36ce0d84a9d5c99def10daec9b8edf0036d0eb649eb17e2f97b1fd072e10b

Documento generado en 06/03/2024 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>